

CONSTANCIA: Manizales, 22 de marzo de 2024, El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2023 transcurrieron los días 15,18 y 19 de diciembre de 2023, 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26,29,30 y 31 de enero, 1,2,5,6,7,8,9,12,13,14,15,16 de febrero de 2024.Vencido el término concedido, la parte demandante guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ HERNANDO LÓPEZ RINCÓN
DEMANDADA	PAULA MARCELA TABARES LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2023 00349 00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 13 de diciembre de 2023 notificada por estados N° 203 del 14 de diciembre de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación a la parte pasiva, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito, toda vez que, no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el Despacho en auto del 13 de diciembre de 2023.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva promovida por **JOSÉ HERNANDO LÓPEZ RINCÓN** contra de **PAULA MARCELA TABARES LÓPEZ**.

SEGUNDO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose de los documentos, y entréguese a la demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

¹Publicado por estado No. 053 fijado el 01 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7787343fcbdd06b57f346bd592842a272150fd9e1f6517cff383ecbec967f78**

Documento generado en 22/03/2024 05:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>